



Modifica el Código de Justicia Militar para sancionar penalmente los atentados contra la vida y la integridad física y psíquica del personal de las Fuerzas Armadas, durante la vigencia de un estado de excepción constitucional

Boletín N° 13607-07

I. IDEAS GENERALES.

Nuestro país durante sus más de 200 años de vida republicana ha sustentado históricamente su institucionalidad sobre la base del respeto del ciudadano a las autoridades, a partir de un espíritu cívico de escasos precedentes en América Latina. Así las cosas, el respeto por nuestras instituciones políticas, jurídicas, académicas, familiares, fuerzas armadas y de orden, ha sido una constante en Chile, una nación que continuamente ha requerido de la acción de tales instituciones en diversas épocas de su historia, particularmente en aquellas ocasiones donde la naturaleza ha sido especialmente hostil con los chilenos. En este punto no resulta superfluo recordar las palabras que el filósofo español José Ortega y Gasset manifestara a principios del siglo pasado, en sesión de Congreso Pleno, aseverando que *“la historia de Chile será constantemente la de construir todo aquello que la naturaleza le ha quitado”*.

Así las cosas, la razón de ser de toda normativa que apunte a la protección de miembros de instituciones republicanas como las mencionadas, apunta necesariamente al reconocimiento de la infatigable e indelegable labor en beneficio

de la ciudadanía en su conjunto en aras de alcanzar lo que la Constitución Política indica con tanta claridad: el bien común.

Desde marzo del presente año, nuestro país ha sido escenario de una pandemia sin precedentes en la historia reciente del mundo, y sólo comparable con las grandes pandemias del siglo XX o las ocurridas en el medievo, esto es el Coronavirus. Enfermedad que se ha esparcido por el mundo afectando a la fecha a más de 3 millones de personas en todo el globo.

Por lo mismo las acciones gubernamentales tendientes a morigerar y en su caso a extirpar los funestos efectos de esta pandemia requieren de la buena voluntad de todos los chilenos, y primeramente de las autoridades administrativas encabezadas por el Presidente de la República, aspecto que también toca a nuestras fuerzas armadas y de orden que claramente han sido protagonistas en la relevante función de asistir a los chilenos más carenciados en estos difíciles momentos.

Ante este reconocimiento, tampoco debemos pasar por alto la notable labor desempeñada por el personal médico distribuido a lo largo y ancho de Chile y que ha significado que nuestro país, al menos en estos días, alcance una de las tasas de letalidad más bajas del mundo, siendo objeto de halagos y felicitaciones de las instituciones de salud más acreditadas a nivel internacional.

Por todo lo indicado, nos parece reprobable que esta noble y profesional labor efectuada por nuestras autoridades, especialmente por nuestras fuerzas armadas y de orden, se vea dificultada por la acción de inadaptados que mediante oscuras motivaciones dificultan o entorpecen la acción de militares, marinos, aviadores y carabineros, en aras de mantener el orden público en épocas tan complejas como las que actualmente vivimos.

II. CONSIDERANDO.

1. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, S.E. el Presidente de la República, decretó estado de excepción constitucional, denominado “estado de catástrofe”. Este estado de excepción afecta a todo el territorio de la República y su objetivo central es evitar la propagación y contagio del ya conocido virus del COVID-19.
2. Que, ante esta crisis sanitaria, el personal correspondiente a nuestras fuerzas armadas han sido claves a la hora de establecer en todo el territorio de la república el orden público, generando en la población la necesaria tranquilidad ante tan graves acontecimientos por los que atraviesa Chile y el mundo.
3. Que, sin perjuicio de lo anterior, aún en Chile han quedado ciertos resabios de maltrato de obra a personal uniformado, especialmente luego de las acciones delictuales y daños perpetrados contra miles de chilenos luego del 18 de octubre próximo pasado ya que generaron caos en buena parte del país.
4. Que, sin embargo, el personal de las fuerzas armadas, no cuentan con protección legal acorde a la labor relevante y cotidiana que efectúan, entre las cuales destaca una protección frente a actos de maltrato de obra a personal de estos institutos armados, por lo que nos parece del todo adecuado extender la protección legal de que gozan Carabineros a los funcionarios de nuestras fuerzas armadas, mediante una modificación al Código de Justicia Militar.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado en las consideraciones esgrimidas, la presente moción modifica el Código de Justicia Militar sancionando el maltrato de obra a personal de las fuerzas armadas en tiempos de estado de excepción constitucional.

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo título II bis en el Código de Justicia Militar de conformidad al siguiente texto: Título II Bis:

“DEL MALTRATO DE OBRA A PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS” Art. 417 bis: ***“El maltrato proferido al personal de fuerzas armadas durante la vigencia de un estado de excepción constitucional será sancionado en los términos y de acuerdo a las circunstancias previstas en los artículos 416, 416 bis, 416 ter y 417 de este código”***

JUAN ANTONIO COLOMA ÁLAMOS

DIPUTADO



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IVAN NORAMBUENA F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IGNACIO URRUTIA B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NINO BALTOLU R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIER MACAYA D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO GAHONA S.



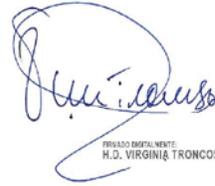
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALVARO CARTER F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NICOLAS NOMAN G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VIRGINIA TRONCOSO H.